RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Arroyo de San Serván, con la frecuencia 107.1 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). (2016060720)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 19 de abril de 2016, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la citada localidad, con la frecuencia 107.1 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho Acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio Acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V O :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 19 de abril de 2016, por el que se transforma la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Arroyo de San Serván (Badajoz), con la frecuencia 107.1 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, 6 de mayo de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ), DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, EN LA LOCALIDAD DE ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 107.1 MHZ, EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO)

Visto el expediente (procedimiento) administrativo seguido en relación con la "concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter municipal, en la localidad de Arroyo de San Serván (Badajoz) – frecuencia: 107.1 MHz", y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura para regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será aplicable –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo. En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que "los

procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión".

Segundo. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece, en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Primera en relación con el artículo 28.1, que "una vez resuelto el concurso (procedimiento) la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)".

A su vez, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina, en su Disposición Transitoria Segunda en relación con el artículo 38.1 y Disposición Transitoria Primera, que "una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

La transformación se llevará a cabo exactamente en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Tercero. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de enero de 2016, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 30, de 15 de febrero de 2016— adjudicando definitivamente al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz), la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Arroyo de San Serván (Badajoz), con la frecuencia 107.1 MHz.

Cuarto. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento

de sus obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

ACUERDA

Primero. Transformar la concesión para la explotación —en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz) mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Arroyo de San Serván (Badajoz) – frecuencia: 107.1 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Segundo. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

Tercero. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el apartado 8 del artículo 31 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y

artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada entidad.

Séptimo. Notificar —a la citada Entidad Local titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual— el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular –potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo– requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

• • •